

EXPEDIENTE: RR: SIP.1132/2014	RAÚL HERNANDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 16/06/2014
Ente Obligado: <b>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: RAÚL HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1132/2014

FOLIO. 5000000091814

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce. Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" de once de junio de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 6105, por medio del cual Raúl Hernández pretende interponer recurso de revisión en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, no se desprende nombre alguno como solicitante, sin embargo, el presente recurso de revisión lo interpone "Raúl Hernández", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo 425/SO/07-10/2008 del 23 de octubre de dos mil ocho, LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL, que refiere:

*"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

*IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.*

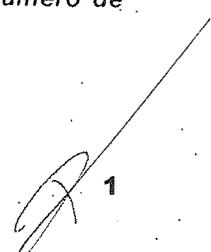
*Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de*

**INFOMEX**

*15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.*

*16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.*

*17...*





RECURRENTE: RAÚL HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1132/2014

FOLIO: 500000091814

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de INFOMEX, por medio de la cual se presentó la solicitud, es por lo que se concluye que quien presentó la solicitud de información folio 500000091814, es la misma persona que dio seguimiento a la misma, por lo que existe identidad entre solicitante y recurrente en este medio de impugnación.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave RR:SIP.1132/2014, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio 500000091814, así como del registro y seguimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	12/05/2014 20:58	12/05/2014 20:58	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	12/05/2014 20:58	12/05/2014 20:58	Solicitud terminada		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	12/05/2014 20:58	12/05/2014 20:58	En Proceso		INFODF
Nueva solicitud IP	12/05/2014 20:58	19/05/2014 12:53	Nueva solicitud		Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Finalizar valores	12/05/2014 20:58	12/05/2014 20:58	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de bienes	12/05/2014 20:58	12/05/2014 20:58	En Proceso		INFODF
Asignar 5 días más si no es de oficio	19/05/2014 12:53	19/05/2014 12:53	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	19/05/2014 12:53	20/05/2014 14:10	En asignación		Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Determina el tipo de respuesta	20/05/2014 14:10	20/05/2014 15:03	Determina respuesta		Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Documenta la respuesta de	20/05/2014 15:03	20/05/2014 15:12	Elaboración		Asamblea Legislativa del



RECURRENTE: RAÚL HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP:1132/2014

FOLIO. 5000000091814

Operación	Inicio	Fin	Estado	Ente Obligado
Operación vía Infomex			de respuesta final	Distrito Federal
Se firma respuesta de información vía INFOMEX	20/05/2014 15:12	20/05/2014 15:15	En Proceso	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Acceso de Información Vía Infomex	20/05/2014 15:15	20/05/2014 15:15	Acusés	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Se da información vía Infomex	20/05/2014 15:15	20/05/2014 16:51	Respuesta final	Solicitantes
Proceso finalizado	20/05/2014 16:51	20/05/2014 16:51	Solicitud terminada	INFODF

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la Solicitud de Acceso a la información pública como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el doce de mayo de dos mil catorce, a las 20:58:22 quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación, el día hábil siguiente, catorce de mayo de dos mil catorce, toda vez que la solicitud fue registrada después de las 15:00 horas, a través del módulo electrónico de "INFOMEX", por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señala:

**5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.**

**17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de**

RECURRENTE: RAÚL HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1132/2014

FOLIO. 5000000091814

*reproducción y envío; los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.*

*Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.*

Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente leyenda "***Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx), en los plazos establecidos en la LTAIPDF. El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, el cual deberá ingresar en la siguiente dirección de Internet [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx)***". De las constancias obtenidas del sistema electrónico infomex concretamente en su apartado "***Recibe información vía INFOMEX***" se aprecia que el solicitante ingreso al sistema electrónico INFOMEX el día veinte de mayo de dos mil catorce.- En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Público el día veinte de mayo de dos mil catorce, es dable concluir, que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiuno de mayo al diez de junio de dos mil catorce, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente recurrido, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURRENTE: RAÚL HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1132/2014

FOLIO. 500000091814.

Información Pública del Distrito Federal, en relación con el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014 emitido por el Pleno de este Instituto.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día **once de junio de dos mil catorce**.- De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **veinte de mayo de dos mil catorce**, día aquél en que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta dada por el Ente Obligado vía infomex y que estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de esta, y hasta el **once de junio de dos mil catorce**, día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido dieciséis días hábiles, es decir más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día diez de junio de dos mil catorce, a las dieciocho horas**, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83.

RECURRENTE: RAÚL HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1132/2014

FOLIO: 5000000091814

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del **veintiuno de mayo de dos mil catorce**, que es el día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

Lo anterior es sustentado por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPROPRORROGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920: Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

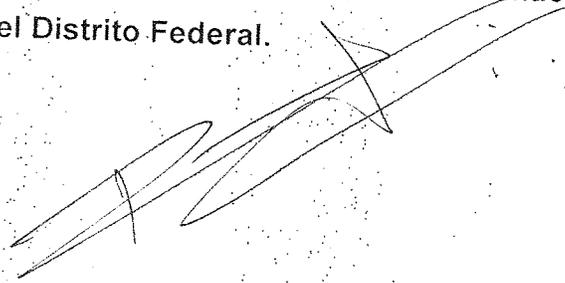
RECURRENTE: RAÚL HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1132/2014

FOLIO. 500000091814

informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.



"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Juan José Rivera Crespo, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos\_personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx"